



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (en adelante, ACCD), unidad directiva adscrita al Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia de la Generalitat de Cataluña, que tiene por función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat.

La ACCD, en uso de las facultades y competencias atribuidas por su ley de creación, por los Estatutos de la ACCD aprobados mediante Decreto 236/2003, de 8 de octubre, la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de Cooperación al Desarrollo; el régimen jurídico de las subvenciones o de las ayudas para la cooperación internacional al desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y visto el artículo 90.3.c del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, como también el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la solicitud de subvención presentada por la entidad Ligue Tunisienne de défense des Droits de l'Homme (en adelante, LTDH) de 3 de julio de 2017, para que la ACCD ofrezca apoyo económico al proyecto denominado «Jeunes Citoyens et Citoyennes Actif-ve-s (JCA)»;

Visto el informe del director de la ACCD conforme se acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública dada la especificidad de las actividades a desarrollar por la entidad subvencionada.

RESUELVO:

1. Conceder una subvención a la LTDH por un importe de 100.000 € (cien mil euros) para el proyecto «Jeunes Citoyens et Citoyennes Actif-ve-s (JCA)» (en adelante, Proyecto);

El importe se desglosa de la siguiente forma:

a) 100.000 euros corresponden al capítulo IV, partida D/4900001/2320 del presupuesto de la ACCD del ejercicio presupuestario 2017.

LTDH ha de presentar un documento de aceptación de la subvención en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Si no la presenta, se considerará desistida la subvención, previa resolución.

2. Objeto y actividades. Las actividades del Proyecto deberán implementarse de conformidad con los términos y obligaciones que se establecen en el anexo de la Resolución, que debe considerarse un apartado integrante de esta. En el anexo mencionado se especifican las actuaciones y/o actividades que deberán llevarse a cabo en el marco del proyecto, los objetivos, el calendario de actividades y el presupuesto del Proyecto.

La LTDH es la entidad ejecutora del proyecto y, como tal, tiene la consideración de beneficiaria de la subvención. En consecuencia, es la entidad que contrae con la ACCD todas las obligaciones que deriven del otorgamiento de esta subvención.

3. Plazo de ejecución. Las actuaciones objeto de apoyo se inician el 1 de septiembre de 2017 y finalizan el 31 de marzo de 2018.

El plazo de ejecución de las actividades financiadas podrá ampliarse sin necesidad de autorización previa de la ACCD hasta un máximo de seis meses. Esta ampliación debe ser notificada y argumentada a la ACCD antes de que expire el plazo para presentar la justificación de la subvención. Las ampliaciones superiores a los tres meses requerirán autorización previa y expresa por parte de la ACCD.

4. Pago. Se tramitará el pago del 100% del importe de la subvención por anticipado a partir del momento de la firma de la presente Resolución. Dada la naturaleza del beneficiario no se solicitarán avales ni garantías. El anticipo se condiciona al cumplimiento de la justificación en los términos establecidos en el apartado 7 de la Resolución. La ACCD podrá fraccionar el pago del anticipo de la subvención otorgada, según el estado de liquidez de su Tesorería.

5. Depósito.

La ACCD transferirá la subvención a la cuenta siguiente de la entidad beneficiaria:

Banco: Banque Internationale Arabe de Tunisie

Cuenta: 08 903 000 13 20003446 87

6. Obligaciones.

6.1 La LTDH deberá cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente en materia de subvenciones y, en concreto:

- 1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de conformidad con el desarrollo y planificación de las actividades previstas, de conformidad con los términos establecidos en la presente Resolución y la normativa aplicable a las subvenciones.
- 2) Justificar la subvención de conformidad con los términos del apartado 7 de la presente Resolución y, si se requiere, durante el proceso de ejecución del Proyecto con el resultado de las actividades realizadas hasta el momento. Asimismo, deberá efectuar conjuntamente con la ACCD las evaluaciones intermedias que se requieran y, si procede, la evaluación final del proyecto.
- 3) Destacar la contribución de la ACCD mediante su logotipo o, en su caso, ofreciendo la publicidad adecuada de la financiación por parte de la ACCD al Proyecto.
- 4) Comunicar a la ACCD la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cual sea su procedencia.
- 5) Comunicar con una antelación mínima de quince días la realización de actos públicos de publicidad, difusión y promoción que se deriven del desarrollo del Proyecto.
- 6) Mantener informada periódicamente a la ACCD sobre todos los aspectos o las cuestiones referentes a las actuaciones que lleva a cabo en base a esta subvención y/o que se le soliciten.
- 7) La LTDH deberá facilitar a la ACCD, si se produce, una muestra del material audiovisual relativo al proyecto subvencionado para que dicho material se pueda incorporar al fondo audiovisual de la ACCD con el fin de incluirlo en su archivo, las publicaciones propias, la página web, las futuras campañas de comunicación y/o para cualquier otro uso relacionado con la difusión del material de la ACCD. Sin perjuicio de lo anterior, debe hacerse constar la autoría de los trabajos que integran la obra.
- 8) La LTDH entregará a la ACCD las publicaciones, los informes, resultados y conclusiones o cualquier otra documentación que se pueda derivar de la ejecución del Proyecto. Asimismo, toda la documentación deberá incluir, en lugar visible, la frase "Los contenidos del presente documento son responsabilidad exclusiva de su autor y en ningún caso pueden considerarse como la opinión de la ACCD".
- 9) Si con la subvención se adquieren, construyen, rehabilitan y mejoran bienes inventariables, la LTDH debe destinar los bienes concretos a la finalidad para la que se ha concedido la subvención durante un periodo no inferior a diez años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de los bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta

circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estas cuestiones de inscripción en el registro público correspondiente.

Si se manifiesta la imposibilidad sobrevenida de seguir destinando los bienes mencionados a las finalidades relacionadas con el objeto de la subvención, estos deberán transferirse a entidades públicas o colectivos de beneficiarios con la condición de que su destinación posterior sea idéntica o asimilable a la finalidad que justifica la subvención otorgada y, como mínimo, durante el periodo que prevé el apartado anterior. En cualquier caso, es requisito que la ACCD autorice previa y expresamente la destinación de los bienes después de consultarlo con los agentes afectados.

El incumplimiento de esta obligación de destinación se producirá, en todos los casos, con la enajenación o el gravamen del bien, y será causa de reintegro de la subvención en los términos que establece el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido) en suministros de bienes o de servicios o igual o superior a 50.000 euros (IVA excluido) en el caso de una obra, deberán solicitarse un mínimo de tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la formalización del compromiso por la entrega del bien. Deberá aportarse un informe justificativo en el supuesto de que por sus especiales características no haya en el mercado suficiente número de entidades que suministren el bien o si el gasto se ha realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que hay que aportar en la justificación, se hará de conformidad con los criterios de eficiencia y economía, y se justificará expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

11) En el caso de que la ACCD financie total o parcialmente una evaluación externa deberá haber aprobado previamente los términos de referencia y que se presente el informe de evaluación en el plazo de 6 meses desde la finalización del proyecto subvencionado.

Las obligaciones recogidas en este apartado deberán cumplirse, aunque la ACCD subvencione parcialmente o no subvencione los bienes mencionados y siempre y cuando estos formen parte del proyecto que se pide subvencionar.

6.2 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado y en el resto de los apartados de la Resolución pueden dar inicio al expediente de revocación de la subvención y, si procede, a la correspondiente sanción administrativa.

7. Justificación de la subvención:

7.1 La LTDH deberá justificar la subvención mediante una cuenta justificativa simplificada que deberá entregarse, como máximo, en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización del proyecto subvencionado. La memoria debe incluir una memoria económica justificativa de la totalidad del coste de las actividades realizadas, que incluya:

1. Una memoria técnica del proyecto desarrollada en relación con la finalidad de la subvención, que justifique el cumplimiento de las condiciones que exige la presente Resolución, con indicación de las actividades hechas, los resultados obtenidos, los indicadores y las correspondientes fuentes de verificación.
2. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido: listado de los gastos del coste total del proyecto indicando los gastos imputados a la subvención de la ACCD, así como los gastos subvencionados, debidamente agrupados, y cuadro comparativo del presupuesto por partidas y actividades, aprobado y ejecutado, en el que se indiquen las desviaciones que haya habido.
3. Informe de auditoría hecho por auditores/as inscritos/as en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) que acredite los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad subvencionada (fondos propios u otras subvenciones o recursos).
4. Documentación acreditativa de la utilización del logotipo de la ACCD en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada.

Además, en el supuesto de proyectos de cooperación al desarrollo, hay que aportar, además:

5. Documento de la contraparte valorativo de la implementación del proyecto.
6. Cuadro resumen del tipo de cambio aplicado.

La cuenta justificativa con informe de auditoría detallará el procedimiento de revisión seguido de acuerdo con el modelo que se establece como anexo en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones.

La modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor de deberá ajustarse al contenido mínimo que establece el apartado 15 del artículo 108 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas, al contenido de la presente Resolución y a la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones.

Cuando la auditoría la realice una empresa o persona auditora del país en el que se desarrolla el proyecto de cooperación, será obligatorio un informe certificado de la persona auditora que acredite que se está habilitado para el ejercicio de la auditoría de cuentas en el

país mencionado. Si no existe un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión en aquel país, la auditoría prevista la podrá realizar una persona auditora establecida en el país siempre que su designación la autorice previa y expresamente la ACCD, de conformidad con unos criterios técnicos que garanticen la calidad adecuada.

La justificación de los gastos derivados del encargo del servicio de la cuenta justificativa con informe de auditoría se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- 1) Declaración responsable conforme la entidad beneficiaria y, si procede, su contraparte local se comprometen a conservar los documentos originales de gasto para eventual comprobación de control.
- 2) La documentación acreditativa del coste de la auditoría se justificará con la factura correspondiente, así como los gastos generados por la entidad beneficiaria, si procede, por el acompañamiento técnico de la auditoría. Estos gastos podrán estar fechados dentro del plazo de presentación del informe final, aunque las fechas sean posteriores a la de la finalización de la ejecución del proyecto.

Aun así, la entidad beneficiaria está obligada al mantenimiento del apoyo documental de la justificación económica para las eventuales actuaciones de control y de conformidad con los plazos estipulados por el artículo 92.2.h del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La ACCD o los organismos competentes podrán reclamar la documentación de apoyo de la auditoría. La detección de irregularidades graves o de falsedades en un informe que no se hubiesen puesto de manifiesto en el informe de auditoría podrá dar lugar a la revisión de los informes anteriores, aunque en su momento se hubiesen dado como válidos a efectos de justificación. En este caso, el coste de la auditoría no será gasto subvencionable por la ACCD.

8. Comisión de seguimiento y modificación de la subvención. Se podrá constituir una Comisión Técnica de Seguimiento que se encargará de velar por el seguimiento de las actividades, por la consecución de los objetivos y resultados previstos en el Proyecto, así como por la resolución óptima de las incidencias que se puedan producir durante su desarrollo. Esta Comisión será paritaria y estará formada como mínimo por una persona representante de cada firmante. Se reunirá, como mínimo, una vez al año ya sea presencial o virtualmente. Se elaborará el acta correspondiente con un resumen de los acuerdos tomados.

9. Importe no invertido. En el supuesto de que se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que se concedió la subvención y, por una utilización eficiente de los recursos haya remanentes no invertidos, incluidos los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, la LTDH puede solicitar a la ACCD que se utilicen

en la misma actividad u otra de naturaleza análoga. La ACCD deberá autorizar la aplicación del remanente o reclamar la devolución de los remanentes descritos.

10. Modificaciones. En el supuesto de que el beneficiario proponga una modificación sustancial del proyecto subvencionado, deberá presentarse una solicitud motivada a la ACCD en el momento en el que se produzcan las circunstancias, indicando las actuaciones que se propone modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que implican. La solicitud requerirá la autorización previa y expresa de la dirección de la ACCD, que notificará la resolución aceptando o denegando la modificación solicitada en el plazo máximo de 45 días naturales a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto de que la ACCD no resuelva en el plazo mencionado, a pesar de la obligación legal de resolver, la modificación sustancial debe entenderse estimada.

Se consideran modificaciones sustanciales las incidencias que afecten a la definición de los objetivos o actuaciones, el cambio del colectivo protagonista, los cambios de la contraparte local, el cambio de la localización del proyecto y la modificación del cronograma de actividades para plazos de ejecución superiores y a los tres meses en los proyectos anuales.

El resto de las modificaciones, incluidas las modificaciones presupuestarias entre partidas, tienen la consideración de no sustanciales, no necesitan autorización previa y expresa de la ACCD deberá informarse de las mismas en el momento de justificar el cumplimiento de las condiciones y de la consecución de los objetivos previstos en el apartado 7 de la Resolución.

11. Otras modalidades de colaboración.

11.1 En el marco de la presente Resolución se promoverán las siguientes modalidades de colaboración:

- Cooperación técnica: en base a la experiencia, se promoverá el intercambio de conocimiento y la cooperación técnica mediante la prestación de servicios de asistencia técnica entre los firmantes y, si procede, se contará con el apoyo de los departamentos y/u organismos de la Generalitat competentes en la materia objeto de colaboración.
- Promoción de alianzas: la ACCD promoverá alianzas estratégicas con otros actores catalanes que persiguen los objetivos establecidos en el marco de la presente Resolución y hará la oportuna difusión institucional.
- Colaboración en la difusión de la información especializada relativa a temas de interés común.
- Diálogo de políticas, de posicionamiento estratégico e intercambio de buenas prácticas.
- Creación de espacios de diálogo y coordinación.
- Promover mecanismos de evaluación.

11.2 Con el acuerdo de las partes, estos medios podrán ampliarse a otros recursos.

12. Revocación. La ACCD debe revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos:

a) Supuestos previstos en el artículo 92 bis y 99 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

b) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Incumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, que sean exigibles.

d) Incumplimiento de otras obligaciones previstas en la presente resolución.

e) Incumplimiento manifiesto del código ético de funcionamiento contenido en el documento "Declaraciones y documentación adjunta a una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública" firmado por la entidad beneficiaria de la presente subvención.

f) Que el gasto mínimo realizado y justificado del proyecto subvencionado sea inferior al 50 % del coste de la actividad subvencionada para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad por la que la subvención fue otorgada. El incumplimiento de este gasto mínimo comportará la revocación de la totalidad de la subvención otorgada.

g) Otros supuestos previstos por la normativa reguladora de subvenciones.

13. Normativa aplicable. La subvención objeto de la presente resolución se somete a los preceptos que contiene la sección sexta del capítulo IX del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el resto de preceptos del mismo capítulo IX en todo lo que no se oponga o contradiga el contenido de esta Sección; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley de Presupuestos de la Generalitat de Cataluña que sea aplicable al ejercicio económico correspondiente, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones, el Acuerdo de Gobierno de 22 de julio en el que se aprueba la instrucción para la unificación de criterios en la gestión general de las



subvenciones tramitadas por la Generalitat de Cataluña y por los entes que conforman su sector público, así como el resto de normativa aplicable.

14. Recursos. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente, un recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

En Barcelona, 20 de julio de 2017



Manel Vila Motilló
Director de la ACCD

Por delegación (Resolución EXI/1349/2017, de 24 de mayo, DOGC núm. 7390 de 14.6.2017)